

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720220004700
AUTO # 461

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESION INTESADA del señor CÁNDIDO ARNULFO RODRIGUEZ PÁEZ, en razón a presentar los siguientes defectos:

1. En la indicación de las notificaciones no se aporta la dirección física de las personas citadas como herederos.
2. Se aduce la calidad de compañera permanente de LUZ DARY VILLAREAL con el causante, sin que haya prueba de la misma. Por ello debe aportarse escritura pública de declaración, acta de conciliación o sentencia judicial que reconozca tal calidad.
3. Así mismo, debe aclararse la calidad en la que se pide el reconocimiento de aquella, si es como heredera, considerando el primer orden hereditario, o sólo como compañera permanente para la liquidación de la sociedad patrimonial de compañeros, en caso de que se aporte la prueba de la declaración de la misma.
4. El folio de registro civil de defunción fue aportado en copia ilegible.
5. Debe aportarse documentación actualizada y legible, que permita verificar el avalúo catastral de los inmuebles, con miras a definir la cuantía.
6. En la partida 1 se describe la propiedad con matrícula inmobiliaria 370-24876 sin ser propietario el causante como lo refleja el certificado de tradición anexo.

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda por las razones arriba indicadas.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería al profesional GERMAN PALOMARES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.180 de Cali y T.P. No. 179540 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ